



**ACTA NÚMERO 6
DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2005.**

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2005, SE REUNIERON EN EL LOCAL QUE OCUPA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SITO EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO NO. 35, ESQUINA CON ROSALES, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES ESTABLECIDAS, LOS CIUDADANOS CONSEJEROS ELECTORALES Y COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE ESTE ORGANISMO, PARA CELEBRAR REUNIÓN ORDINARIA, CONFORME AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
Apertura de la sesión, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
Proyecto de resolución al recurso de revisión Número RR/01/2005, promovido por el comisionado suplente del Partido Acción Nacional en contra del Acuerdo Administrativo Número 5.
Proyecto de resolución al recurso de revisión Número RR/02/2005, promovido por el comisionado suplente del Partido Acción Nacional en contra del Acuerdo Administrativo Número 8.
Avance del proceso electoral.
Asuntos generales.
Cuenta de peticiones y consultas.
Clausura de la sesión.

INICIO Y DESARROLLO DE LA SESIÓN:

PRESIDENTE: Buenas tardes. Señor Secretario, ruego pase lista de asistencia a los Señores consejeros y a los comisionados de los partidos.

SECRETARIO: Si Señor Presidente. Buenos días. Lic Jesús Humberto Valencia Valencia, presente; Lic Marcos Arturo García Celaya, presente; Lic Hilda Benítez Carreón, presente; Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, presente; Lic María del Carmen Arvizu Borquez, presente. Por los Comisionados de los partidos políticos: Por el Partido Acción Nacional, Lic. José Joaquín Cabrera Ochoa, ausente, suplente: Jesús Eduardo Chávez Leal, presente. Por el Partido Revolucionario Institucional, C.P. Víctor Remigio Martínez Cantú, presente; Por el Partido de la Revolución Democrática, Ramón Ernesto Leyva, presente; Por el Partido del Trabajo, Mónico Castillo Rodríguez, presente; Por el Partido Verde Ecologista de México, Jesús Eduardo Chavez Pesqueira, ausente; suplente: Ricardo Martínez Ocampo, ausente. Por el Partido Convergencia, Lic. Ernesto Martín Vizcaíno Navarro, ausente, suplente: Lic Roderico Tapia Ruiz, ausente. Por el Partido Nueva Alianza, Lic Jesús Javier Cevallos Corral, ausente, suplente: C.P. José Humberto López Caballero, ausente. Por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, José Armando Dewar Valenzuela, ausente; suplente: Francisco Casanova Hernández. Hay quórum legal Señor Presidente.

PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario. Enseguida ruego a Usted Señor Secretario se sirva dar lectura a la orden del día propuesta, para efecto de una vez votada se dé inicio a la sesión ordinaria correspondiente al mes de diciembre.

SECRETARIO: Si Señor Presidente. Punto número uno: Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal; punto dos: Apertura de la sesión, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; punto tres: Proyecto de resolución al recurso de revisión No. RR1/2005 promovido por el comisionado suplente del Partido Acción Nacional contra el acuerdo administrativo no 5; Punto cuatro: Proyecto de resolución al recurso de revisión RR2/2005 promovido por el comisionado suplente del Partido Acción Nacional en contra del acuerdo administrativo número 8; punto 5: Avance del proceso electoral; Punto 6: Asuntos generales; Punto 7: Cuenta de peticiones y consultas; punto 8: Clausura de la sesión. Pasamos a votación del orden del día.

COMISIONADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: No veo el punto en el orden del día donde se de cumplimiento al Código Electoral por el ciudadano Secretario que tiene que dar cuenta de los acuerdos tomados por este Consejo con anterioridad según el artículo 106 me parece.

PRESIDENTE: La lectura y aprobación del acta anterior? ¿O a que se refiere?

SECRETARIO: ¿Propone Usted la inclusión en el orden del día?

COMISIONADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: No lo propongo yo, lo propone el Código Electoral que se debe cumplir con el punto, de que el secretario informe de los acuerdos que han tomado con anterioridad los consejeros acerca de su seguimiento a cada uno de ellos.

SECRETARIO: En asuntos generales se va incluir esa respuesta. Se somete a votación el punto de la del orden del día, se toma en votación económica si se acepta. Por los Consejeros, aprobado.

SECRETARIO: Aprobado el orden del día Señor Presidente.

PRESIDENTE: Bueno, existiendo quórum legal y habiéndose aprobado el orden del día, se declara formalmente abierta esta sesión ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2005, enseguida, atendiendo al punto dos del orden del día, ruego al Señor secretario de lectura y aprobación al acta de la sesión anterior.

SECRETARIO: Si Señor Presidente, con toda oportunidad se les corrió traslado del acta de la sesión anterior a los comisionados de los partidos, a los Señores consejeros, si tienen alguna observación háganla saber.

PRESIDENTE: Tienen el uso de la voz los Señores comisionados, por si desean hacer alguna observación en relación al acta de la sesión ordinaria anterior.

SECRETARIO: No hay ninguna observación Señor Presidente, pasamos a votación económica. Consejeros, aprobado.

SECRETARIO: Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión anterior.

PRESIDENTE: Como siguiente punto, se procede a resolver el recurso de revisión número RR/01/2005, promovido por el comisionado suplente del Partido Acción Nacional en contra del acuerdo administrativo número 5, este proyecto de resolución ha sido previamente circulado entre los comisionados y entre los consejeros, a efecto de que en esta ocasión se tome la decisión de aprobar o en su caso modificarlo. Ruego al Señor

Secretario de lectura a los puntos resolutivos del proyecto.

SECRETARIO: Si Señor Presidente, los puntos resolutivos en relación a la resolución del recurso de revisión promovido por el comisionado suplente del Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo administrativo número 5 es del tenor siguiente, se declara inoperante el punto resolutivo primero, se declara inoperante el recurso de revisión interpuesto por el comisionado suplente ante este Consejo del Partido Acción Nacional, segundo, se confirma el acuerdo administrativo número 5, de fecha de 14 de noviembre de 2005, mediante el cual se realizan algunos cambios en el logo representativo del Consejo Estatal Electoral, así como el procedimiento de aprobación del mismo, tercero, notifíquese.

(Se inserta texto íntegro):

"ACUERDO NÚMERO 7

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR EL COMISIONADO SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 5

HERMOSILLO, SONORA A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO. - - - -

Vistos para resolver los autos del expediente formado con motivo del Recurso de Revisión Número RR-01/2005, promovido por el Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional ante este Consejo, en contra del Acuerdo Administrativo Número 5, de fecha 14 de noviembre de 2005, mediante el cual se realizan algunos cambios en el logo representativo del Consejo Estatal Electoral; y,

RESULTANDO

- - - 1.- El 14 de noviembre de 2005, los integrantes de este Consejo Estatal Electoral, aprobaron el Acuerdo Administrativo Número 5, mediante el cual se realizan algunos cambios en el logo representativo de esta Institución.

- - - 2.- En sesión pública celebrada el 29 de noviembre de 2005, se informó sobre el acuerdo mediante el cual se realizan algunos cambios en el logo representativo de este Consejo Estatal Electoral. - - - - -

- - - 3.- El 03 de diciembre de 2005, el Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional, acreditado ante este Consejo, interpuso Recurso de Revisión en contra del Acuerdo Administrativo señalado en los resultandos que anteceden. . - - - - -

- - - 4.- Mediante acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2005, se tuvo por recibido el medio de impugnación planteado, el cual se hizo del conocimiento público, mediante cédula que se publicó en estrados de este Consejo, el cinco de diciembre de dos mil cinco, al no señalarse por el recurrente, ni existir a juicio del Consejo, partidos terceros interesados.

- - - 5.- En la misma fecha, y en cumplimiento al acuerdo de mérito, el Secretario del Consejo certificó que el recurso de revisión interpuesto cumple con los requisitos previstos por los artículos 336 y 346 del Código Electoral para el Estado de Sonora. - - - - -

- - - 6.- Por acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2005, se tuvo por admitido el recurso interpuesto, así como las pruebas aportadas, ordenándose al Secretario formular el proyecto de resolución correspondiente, misma que hoy nos ocupa y se dicta al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

I.- *Que este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Electoral para el Estado de*

Sonora, mismo que en su parte conducente a la letra dice:

"ARTÍCULO 332.- Corresponde al Consejo Estatal conocer y resolver el recurso de revisión".

II.- La finalidad específica del recurso de revisión esta debidamente precisada en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por el artículo 364 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual dice que:

"ARTÍCULO 364.- Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión y apelación tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto, acuerdo o resolución..."

III.- Que el Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional, en el capítulo de hechos en que se basa la impugnación, señala:

"V.1

Hechos en que se basa esta impugnación

El día 29 de noviembre de 2005 sesionó el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.

En la sesión apenas referida, se le "informó" a los partidos representados en el Consejo Estatal Electoral, entre otras cosas, sobre un "acuerdo" que dicha autoridad llevó a cabo para el efecto -aparentemente- de algunos cambios en el logotipo de representativo de nuestra máxima autoridad electoral en la entidad. El Consejo Estatal Electoral denominó a este acto como "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 5". Enfatizo el hecho que el Consejo Estatal Electoral única y exclusivamente **le informó** a los Comisionados de partido y público en general presentes en la sesión de 29 de noviembre sobre el contenido de un "acuerdo administrativo de Consejo" **que previamente tomaron** (es decir, que votaron o acordaron con anterioridad a la sesión de 29 de noviembre). Ese pretendido acuerdo, verificado previo a la sesión de 29 de noviembre, al que los consejeros del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, denominan "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 5", el acto que hoy acudimos a combatir mediante el presente recurso de revisión. Y ese "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 5" se llevó a cabo mediante el acuerdo de voluntades que los consejeros del Consejo Estatal Electoral celebraron el 14 de noviembre de 2005, según nos fue manifestado en la sesión de 29 de noviembre de este año.

En dicha sesión jamás se sometió a consideración y votación de los Consejeros el denominado "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 5". Evidentemente, tampoco tuvieron oportunidad de hacer manifestaciones los comisionados de partido presentes en la sesión referida respecto al multicitado acuerdo. Los demás ciudadanos presentes en el salón de sesiones del Consejo Estatal Electoral tampoco observaron el mecanismo mediante el cual se votó el "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 5". Lo cierto es que durante el curso de la sesión de 29 de noviembre, solo se le informó a los comisionados y público presente que el 14 de noviembre los consejeros del Consejo Estatal Electoral tomó un acuerdo que, según ellos, constituye un "acuerdo de consejo". Es decir, la sesión de 29 de noviembre de 2005 se limitó, única y exclusivamente, a comunicar el sentido de un acuerdo tomado con anterioridad, mas nunca se deliberó sobre el mismo ni se votó sobre el mismo en el transcurso de la sesión. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que jamás fuimos convocados a ninguna sesión que tuviese verificativo el 14 de noviembre, ni tengo conocimiento que el Consejo Estatal Electoral haya celebrado una sesión pública en esa fecha".

En el capítulo que se identifica como **"V.2"** y que se denomina como **"Agravios y preceptos legales violentados"**, el recurrente señala que el Consejo Estatal Electoral violentó el contenido de los artículos 78, fracción I, 82 y 86 del Código, y que en consecuencia, violentó también el contenido del último párrafo del artículo 84 de dicho ordenamiento, y después de transcribir el contenido de dichos preceptos, respecto de

los tres primeros dice:

"El caso que nos ocupa constituye una indebida e injustificada excepción a las reglas recién apuntadas. El "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 5" que supuestamente tomó el Consejo Estatal Electoral, definitivamente fue tomada en una sesión que ni tuvo la menor publicidad (es decir, no fue pública), ni tuvo en su desarrollo la presencia de los Comisionados de Partido. Así de sencillo.

Pareciera que las señoras y los señores Consejeros del Consejo Estatal Electoral suponen que siempre que se reúnan ellos 5, automáticamente se integra el Consejo Estatal Electoral. Nada más equivocado y nada más lejos de la verdad.

Para que podamos hablar de una **sesión de Consejo**, donde en consecuencia puedan tomarse **Acuerdos de Consejo**, es necesario que, en principio de cuentas, se cite a los comisionados de los partidos, y en su caso, a los de las alianzas, coaliciones y candidatos independientes; a la sesión de que se trate, y en el transcurso de la misma, se discutan y se voten los asuntos de manera pública, Es decir, las sesiones de Consejo no son una reunión privada de 5 consejeros, sino una reunión pública de Consejeros y Comisionados, donde si bien aquéllos son quienes tienen derecho a voto, ambos tienen derecho a voz.

El caso que nos ocupa es la perfecta violación a la publicidad de las sesiones y a la oportunidad de los partidos de opinar sobre asuntos que son públicos. El "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 5" fue tomado de manera privada, es decir, en una sesión que no fue pública, violentándose así el contenido del primer párrafo del artículo 82.

Al haber tomado un acuerdo de manera privada, fuera de sesión, y sin haber convocado a los Comisionados, se le privó a los partidos del derecho a voz que la ley nos concede en su artículo 86, primer párrafo, violando así lo contenido en dicha disposición". Por lo que hace al último de los artículos presuntamente violados, el recurrente señala:

"El Consejo Estatal Electoral violó el principio de certeza por que la acción desplegada al momento de tomar el "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 5" puso en evidencia su falta de veracidad y certidumbre, esto es, que puesto que los resultados de su actividad no son **verificables**, ni fidedignos y, por lo tanto, tampoco confiables.

El Consejo Estatal Electoral violó el principio de legalidad, ya que al momento de tomar el "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 5" no observó escrupulosamente lo indicado por el Código en sus artículos 78, fracción I, 82, y 86, ya que este principio dicta que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, el Consejo Estatal Electoral, al ejercer sus atribuciones y en el desempeño de sus funciones, debe observar el mandato constitucional que las delimita y las delimitaciones legales que las reglamenta.

El principio de transparencia se violó, en el caso que nos ocupa, porque -entre otras cosas- jamás supimos en qué condiciones se votó dicho acuerdo, ni que consideraciones se manifestaron en el debate -si es que lo hubo- previo a la toma del acuerdo, ni tampoco supimos si el acuerdo fue votado tal y como se presentó o se le hicieron modificaciones en el transcurso de la sesión. En suma, ese acuerdo fue tomado en la total oscuridad. Por eso se violó el contenido del artículo 84, último párrafo, del Código.

Como consecuencia de la falta de publicidad y transparencia del pretendido acuerdo tomado el 14 de noviembre, ni siquiera es materialmente posible estar en condiciones de saber si se respetaron los demás principios rectores de la función electoral a que se refiere el artículo 84 en su último párrafo. Es materialmente imposible saber si se cumplen porque no tuvimos acceso a la sesión en donde se aprobó el "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 5". En esas condiciones, se violan los principios rectores de la función electoral puesto que no estamos en posibilidad material de vigilar de manera corresponsable su cumplimiento. La capacidad del Consejo para cumplir con los principios

rectores del derecho electoral se obstaculizó cuando, por decisión propia, decidieron que sus acuerdos -como es el caso del "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 5"- no serían ni públicos ni transparentes". Por cuestión de método y sistema conviene precisar que el Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional, al interponer el Recurso de Revisión, solicita en los puntos petitorios, entre otras cosas, que se resuelva el fondo del asunto de conformidad a lo solicitado, revocando y dejando sin efectos el acuerdo administrativo número 5, de 14 de noviembre de 2005; sin embargo, de los hechos en que se basa la impugnación, así como de los agravios y preceptos legales presuntamente violentados que se señalan, se advierte claramente que la inconformidad la dirige en contra de la forma o procedimiento de aprobación del Acuerdo recurrido, y no del contenido del mismo, mediante el cual se aprueba en definitiva algunos cambios o modificaciones en el logo representativo del Consejo Estatal Electoral. - - - - -

- - - - - Pues bien, los conceptos de agravios vertidos por el Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional, son inoperantes por insuficientes para revocar el acuerdo impugnado. - - - - -

En efecto, sí por agravio se entiende la lesión de un derecho cometida en una resolución específica, por haberse aplicado indebidamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige al caso; por consiguiente, en el escrito de expresión de agravio debió el Partido recurrente precisar la afectación que le produce el acuerdo impugnado, para establecer si efectivamente le asiste el interés para acudir al recurso de revisión. - - - - -

Ahora bien, el recurrente, en su escrito debió precisar cual es la parte o partes del acuerdo que le crea afectación a los intereses del partido que representa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el cual fue infringido, resultado evidente que los planteamientos que se contienen en el escrito de impugnación no pueden considerarse como una afectación al interés jurídico del partido que representa, dado que no expone razonamientos concretos para poner de manifiesto la ilegalidad de la determinación en la que se aprueba en definitiva algunos cambios al logo representativo del Consejo Estatal Electoral. - - - - -

- - - - - No obstante lo anterior, en lo que respecta a lo que el recurrente identifica como "V.2" y que denomina como "Agravios y preceptos legales violentados", el recurrente señala que el Consejo Estatal Electoral violentó el contenido de los artículos 78, fracción I, 82 y 86 del Código, y que en consecuencia, violentó también el contenido del último párrafo del artículo 84 de dicho ordenamiento, debe decirse lo siguiente. - - - - -

Dadas las circunstancias que rodean la emisión del acuerdo Número 5 impugnado, se aprecia la presencia de elementos suficientes para considerar su existencia, de tal manera que, independientemente de que se haya aprobado conforme lo aduce el recurrente, dicho acuerdo en cuanto a su contenido no impide que el acto exista, produzca efectos y pueda, por ende, ser objeto de impugnación; sin embargo, como se dijo en el escrito del recurso no expresa en forma clara y precisa qué o cuales de partes del acuerdo impugnado le causa una lesión a los intereses del Partido Político que representa, por haberse aplicado indebidamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige al caso, pues no indica que agravio le ocasiona la determinación tomada por el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual aprueba en definitiva la modificación o algunos cambios al logo representativo del Consejo Estatal Electoral. - - - - -

- - - - - Pues bien, como se sostiene en el cuerpo de esta resolución, el acto materia de impugnación lo constituye la forma o procedimiento de aprobación del Acuerdo Administrativo No. 5, mismo que se llevó a cabo

por el Consejo como cuerpo colegiado, por ser este a quien corresponde legalmente la atribución ejercida, de conformidad con lo que dispone el artículo 98, fracciones I y XLV, del Código Electoral para el Estado de Sonora. - - - - -

Finalmente, resulta innecesario el análisis y valoración de las pruebas aportadas por el recurrente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que el recurso de revisión planteado se sustenta en consideraciones puramente de índole formal que no exige de más pruebas, que las que constituyen el antecedente de la resolución impugnada. - - - - -

En consecuencia, por ser inoperante el Recurso de Revisión interpuesto por el Comisionado Suplente ante este Consejo del Partido Acción Nacional, lo conducente es confirmar el Acuerdo Administrativo Número 5, de fecha 14 de noviembre de 2005, mediante el cual se realizan algunos cambios en el logo representativo del Consejo Estatal Electoral, así como el procedimiento de aprobación del mismo. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1º, 3º, 98, fracciones XXXIII, XLV, 326, fracción I, 327, 331, 335, 336, 339, 341, 346, 350, 351, 355, 358, 361, 363, 364 y demás aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, se resuelve el presente recurso de revisión de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara inoperante el Recurso de Revisión interpuesto por el Comisionado Suplente ante este Consejo del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se confirma el Acuerdo Administrativo No. 5 de fecha 14 de noviembre de 2005, mediante el cual se realizan algunos cambios en el logo representativo del Consejo Estatal Electoral, así como el procedimiento de aprobación del mismo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Partido Acción Nacional, en su domicilio señalado para recibir notificaciones, y mediante cédula que se publique en los estrados de este Consejo, para conocimiento general.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, por unanimidad de votos, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2005, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- CONSTE."

PRESIDENTE: Proceda Señor Secretario a levantar la votación para efecto de que se resuelva sobre la aprobación del recurso.

SECRETARIO: Si Señor Presidente. Lic Marcos Arturo García Celaya, aprobado; Lic Hilda Benitez Carreón, aprobado; Lic Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, aprobado; Lic María del Carmen Arvizu Borquez, aprobado; Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia, aprobado. Hay unanimidad de votos Señor Presidente, por lo tanto, el presente recurso, la resolución emitida en esta sesión de 17 de diciembre de 2005 es aprobado por unanimidad de votos y pasa a resolución definitiva para todos los efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE: Atendiendo al punto cuatro del orden del día, se somete a aprobación el proyecto de resolución del recurso de revisión número RR/02/2005 promovido por el comisionado suplente del Partido Acción Nacional en contra del acuerdo administrativo número 8, ruego al Señor Secretario de lectura a los puntos resolutivos del proyecto.

SECRETARIO: Si Señor Presidente, proyecto de resolución al recurso de revisión promovido por el comisionado suplente de Acción Nacional en contra del acuerdo administrativo número 8 de fecha 25 de noviembre de 2005, que aprueba en definitiva el dictamen que la Comisión de Fiscalización presentó sobre los informes de ingresos y egresos correspondientes al primer semestre de 2005 de los partidos políticos acreditados a esa fecha, contiene los siguientes puntos resolutive, primero: se declara inoperante el recurso de revisión interpuesto por el comisionado suplente ante este Consejo del Partido Acción Nacional, segundo: Se confirma el acuerdo administrativo número 8 de fecha 25 de noviembre de 2005 que contiene resolución que aprueba en definitiva el dictamen que la comisión de fiscalización presentó sobre los informes de ingresos y egresos correspondientes al primer semestre de 2005 de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, así como el procedimiento de aprobación del mismo, tercero, notifíquese.

COMISIONADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Basado en qué artículo de la ley se puede o no se puede nombrar a un recurso con el mote de inoperante, ¿qué quiere decir inoperante según la ley electoral?

PRESIDENTE: El recurso no es inoperante, los agravios son inoperantes.

COMISIONADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Disculpe, ambos dicen se declara inoperante el recurso de revisión interpuesto, no creo haberme equivocado en la lectura, no dicen los agravios, salvo que yo tenga otro aquí escrito diferente.

SECRETARIO: Me permite por favor, dentro de los considerandos se emite resolución examinando adecuadamente los agravios vertidos por el partido que Usted representa y se consideran los agravios inoperantes y en el punto resolutive, por obvia consecuencia el recurso viene a ser en función del agravio inoperante.

COMISIONADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Disculpe, lo que pasa es que en los considerandos dice que es operante el recurso que es admitido con todas las de la ley, y luego en el primer resolutive ustedes mismos dicen que es inoperante el recurso, entonces realmente tenemos un escrito muy raro, no entiendo, también quisiera saber en el segundo punto resolutive donde confirman el acuerdo administrativo, donde la ley les otorga esa facultad para confirmar un acuerdo, cuando la misma ley les dice que durante los recursos... ahora les leo el artículo.

PRESIDENTE: Bueno, en relación con la observación que hace el comisionado de Acción Nacional referente a la operancia, efectivamente lo que viene a ser inoperante propiamente es el agravio mismo, el recurso desde luego cumplió con los requisitos legales y fue admitido a trámite, finalmente se declaró que el agravio era inoperante en virtud de que no se había acreditado la afectación jurídica que producía el acuerdo respectivo, sin embargo, sí considero que por cuestión técnica sería conveniente que se declarara y valga como propuesta de modificación al recurso que los agravios propiamente resultan inoperantes por no haber acreditado el interés o afectación que le produce el acuerdo que impugnó a través del recurso de revisión. Propongo que en el considerando tercero, el resolutive se haga congruente con el considerando contenido en la página 6, ahí se dice expresamente que los conceptos de agravios vertidos por el comisionado suplente de Acción Nacional acreditado ante este Consejo son inoperantes por insuficientes para revocar el acuerdo impugnado, entonces en consecuencia con ese resolutive, con ese considerando, propongo que se declaren inoperantes los agravios expresados por el comisionado suplente, y en consecuencia se confirme el segundo resolutive, quedará en esos mismos términos.

SECRETARIO: Si Señor Presidente, se está tomando nota en el punto resolutivo primero de que se declaran inoperantes los agravios expresados por el comisionado suplente ante este Consejo del Partido Acción Nacional.

COMISIONADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Seguido, yo quisiera saber de dónde nace la facultad para confirmar un acuerdo dentro de una resolución de este tipo, cuando el artículo 332 a la letra dice: corresponde al Consejo Estatal, perdón el 331 dice: En ningún caso la interposición de los recursos suspenderá los efectos de los actos o resoluciones impugnadas, por lo tanto yo veo totalmente innecesario que un resolutivo, sobre todo si no hay bases en la litis de la presentación o lo que sea que se confirme.

PRESIDENTE: ¿Cuál sería su propuesta Señor comisionado?

COMISIONADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: No, es una pregunta. Y la tercera que es la que más me importa, no sé si nos pudiera informar en el procedimiento, cuando se nos citó para formular alegatos, si se nos contestó la demanda o cuándo creen ustedes que se puso de manifiesto para sobre la resolución está nuestro derecho de audiencia, gracias.

SECRETARIO: En relación a su pregunta da lugar a la inquietud que usted manifiesta, el considerando segundo señala la finalidad específica del recurso de revisión, está debidamente precisada en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos por el artículo 364 del Código Electoral para el Estado de Sonora el cual dice: artículo 364, las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión y apelación tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto acuerdo o resolución.

COMISIONADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: La pregunta es de que cuándo se nos citó para garantizar nuestro derecho de audiencia para el procedimiento, pues para este caso no tuvimos ninguna sesión previa de cuáles eran sus contestaciones, nunca nos hicieron su sentir a nosotros, hasta el día de hoy de cuál era su sentido, de cómo estábamos viendo este punto de vista dentro del procedimiento, salvo desde la presentación del escrito de la impugnación nunca hubo ninguna audiencia, ninguna cuestión para materializar nuestro derecho de audiencia, gracias, a lo mejor lo estamos buscando en el Código Electoral, está en la Constitución Licenciado.

PRESIDENTE: Bueno, el aspecto constitucional pues ya sería objeto de una, el Consejo se rige por principios de legalidad, en cuanto al Código Estatal Electoral, si este es omiso o de alguna manera afecta alguna garantía, pues eso ya sería objeto de una impugnación diversa, no corresponde al Consejo pronunciarse sobre constitucionalidad.

COMISIONADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Discúlpeme pero se me hace muy gravoso viniendo del Presidente del Consejo que aluda que el principio de legalidad es constreñirse única y exclusivamente al Código Electoral de Sonora, sería muy gravoso eh, por supuesto que el principio de legalidad es amplio sentido, entonces constreñirse a todas a las leyes vigentes que rigen y sobre a este Instituto, y por supuesto a la carta magna, se me haría de por sí totalmente violatorio precisamente del principio de la legalidad tomarse por alto que se tiene que cumplir con la Constitución.

PRESIDENTE: Toda ley que cumple con un procedimiento legislativo que finalmente concluye con la promulgación, lleva implícito inmerso que esa ley es constitucional, salvo que a través de un medio de defensa intente quien le pueda afectar esa ley sea determinado por el órgano jurisdiccional federal, es quien determina que ley afecta o viola el

principio de legalidad o constitucionalidad, entre tanto los órganos encargados de aplicar la ley deben entender que esa ley es constitucional mientras no exista digamos una resolución que digamos dictamine lo contrario.

COMISIONADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Disculpe de nuevo Señor Presidente, entonces Usted cree que los diputados se equivocaron al no poner en cada cuestión que tenga que ver con terceras personas o partidos que tienen que poner forzosamente ahí que se tiene que cumplir con el principio de derecho de audiencia? ¿Lo tendría que haber puesto materialmente en la ley para que lo tengan que cumplir?

PRESIDENTE: Para poder hacer algún pronunciamiento necesitaría considerar qué artículo concretamente es el que se aplicó de manera indebida o de qué manera está afectando, y de todas maneras queda expedito porque finalmente si esta resolución que aún no se aprueba llegara a aprobarse, pues desde luego existe la posibilidad de ser impugnada como bien lo sabe, a través de los restantes medios de defensa con los que cuenta.

COMISIONADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Se me hace de veras, de veras gravoso el extremo que se tome a la ligera de, bueno comprendemos que se está violando un principio constitucional, pero ahí están los recursos para que usted vaya y los aplique, creo que día a día se tiene que estar cumpliendo con la ley, creo que lo hemos estado solicitando, de veras que no comprendemos hasta qué límite se vaya a llegar aquí con este Consejo, pero es absolutamente vergonzoso que tengamos que llegar a estos límites, ahora resulta que le tenemos que pedir a los diputados que pongan todas las garantías individuales en la ley para que las cumplan, que se lleven a cabo los procedimientos para que ustedes puedan llegar a relacionarlos con la Constitución ahí mismo, se me hace de veras muy gravoso y con la ligereza que digan, pues no te preocupes de todos modos puedes impugnar, vaya.

PRESIDENTE: Muy respetable su opinión Señor Comisionado, si hay alguna propuesta concreta con relación a la resolución misma, cedo el uso de la voz a los consejeros o a los comisionados.

SECRETARIO: No existe ninguna observación.

PRESIDENTE: Ruego tomar la votación con la modificación propuesta.

SECRETARIO: Si Señor Presidente. Lic Marcos Arturo García Celaya, aprobado; Lic Hilda Benitez Carreón, aprobado; Lic Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto, aprobado; Lic María del Carmen Arvizu Borquez, aprobado; Lic Jesús Humberto Valencia Valencia, aprobado. Por unanimidad de votos se aprueba en definitiva la resolución que resuelve el recurso de revisión identificado por el número RR/02/2005 promovido por el comisionado suplente del Partido Acción Nacional contra el acuerdo administrativo número 8 con las observaciones pertinentes que se harán con oportunidad una vez engrosado debidamente la resolución, y este pasa en definitiva para todos los efectos legales correspondientes.

(Se inserta texto íntegro el Acuerdo):

"ACUERDO NÚMERO 8

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR EL COMISIONADO SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 8.

HERMOSILLO, SONORA A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. - - - - - Vistos para resolver los autos del expediente formado con motivo del Recurso de Revisión RR-02/2005, promovido por el Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional ante este Consejo, en contra del Acuerdo Administrativo

Número 8 de fecha 25 de noviembre de 2005, que aprueba en definitiva el dictamen que la Comisión de Fiscalización presentó sobre los informes de ingresos y egresos correspondientes al primer semestre de 2005, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, y

RESULTANDO:

- - - 1.- El 25 de noviembre de 2005, los integrantes de este Consejo Estatal Electoral, aprobaron el Acuerdo Administrativo Número 8 que contiene resolución mediante la cual se aprueba en definitiva el dictamen que la Comisión de Fiscalización presentó sobre los informes de ingresos y egresos correspondientes al primer semestre de 2005, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia.

- - - 2.- En sesión pública celebrada el 29 de noviembre de 2005, se informó sobre la resolución que aprueba en definitiva el dictamen que la Comisión de Fiscalización presentó sobre los informes de ingresos y egresos correspondientes al primer semestre de 2005, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia.

- - - 3.- El 03 de diciembre de 2005, el Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional, acreditado ante este Consejo, interpuso Recurso de Revisión en contra del Acuerdo Administrativo señalado en los resultandos que anteceden.

- - - 4.- Mediante acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2005, se tuvo por recibido el medio de impugnación planteado, el cual se hizo del conocimiento público únicamente, mediante cédula que se publicó en estrados el cinco de diciembre de dos mil cinco, al no señalarse por el recurrente, ni existir a juicio del Consejo, partidos terceros interesados.

- - - 5.- En la misma fecha 05 de diciembre de 2005, y en cumplimiento al acuerdo de mérito, el Secretario del Consejo certificó que el recurso de revisión interpuesto cumple con los requisitos previstos por los artículos 336 y 346 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

- - - 6.- Por acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2005, se tuvo por admitido el recurso hecho valer, así como las pruebas aportadas, ordenándose al Secretario formular el proyecto de resolución correspondiente, para ser resuelto en los términos y dentro del plazo de ley.

CONSIDERANDO

I.- Que este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismo que en su parte conducente a la letra dice: - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - -

"ARTÍCULO 332.- Corresponde al Consejo Estatal conocer y resolver el recurso de revisión".

II.- La finalidad específica del recurso de revisión está debidamente precisada en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por el artículo 364 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual dice que:

"ARTÍCULO 364.- Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión y apelación tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto, acuerdo o resolución..."

III.- Que el Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional, en el capítulo de hechos en que se basa la impugnación, señala en forma textual lo siguiente:

"V.1

Hechos en que se basa esta impugnación

El día 29 de noviembre de 2005 sesionó el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.

En la sesión apenas referida, se le "informó" a los partidos representados en el Consejo Estatal Electoral, entre otras cosas, sobre un "acuerdo" que dicha autoridad llevó a cabo **para el efecto**

-aparentemente- de algunos cambios en el logotipo de representativo de nuestra máxima autoridad electoral en la entidad. El Consejo Estatal Electoral denominó a este acto como "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 8".

Enfatizo el hecho que el Consejo Estatal Electoral única y exclusivamente **le informó** a los Comisionados de partido y público en general presentes en la sesión de 29 de noviembre sobre el contenido de un "acuerdo administrativo de Consejo" **que previamente tomaron** (es decir, que votaron o acordaron con anterioridad a la sesión de 29 de noviembre). Ese pretendido acuerdo, verificado previo a la sesión de 29 de noviembre, al que los consejeros del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, denominan "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 8", el acto que hoy acudimos a combatir mediante el presente recurso de revisión. Y ese "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 8" se llevó a cabo mediante el acuerdo de voluntades que los consejeros del Consejo Estatal Electoral celebraron el 24 de noviembre de 2005, según nos fue manifestado en la sesión de 29 de noviembre de este año.

En dicha sesión jamás se sometió a consideración y votación de los Consejeros el denominado "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 8". Evidentemente, tampoco tuvieron oportunidad de hacer manifestaciones los comisionados de partido presentes en la sesión referida respecto al multicitado acuerdo. Los demás ciudadanos presentes en el salón de sesiones del Consejo Estatal Electoral tampoco observaron el mecanismo mediante el cual se votó el "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 8". Lo cierto es que durante el curso de la sesión de 29 de noviembre, solo se le informó a los comisionados y público presente que el 24 de noviembre los consejeros del Consejo Estatal Electoral tomó un acuerdo que, según ellos, constituye un "acuerdo de consejo". Es decir, la sesión de 29 de noviembre de 2005 se limitó, única y exclusivamente, a comunicar el sentido de un acuerdo tomado con anterioridad, mas nunca se deliberó sobre el mismo ni se votó sobre el mismo en el transcurso de la sesión. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que jamás fuimos convocados a ninguna sesión que tuviese verificativo el 24 de noviembre, ni tengo conocimiento que el Consejo Estatal Electoral haya celebrado una sesión pública en esa fecha".

En el capítulo que se identifica como "V.2" y que se denomina como "Agravios y preceptos legales violentados", el recurrente señala que el Consejo Estatal Electoral violentó el contenido de los artículos 78, fracción I, 82 y 86 del Código, y que en consecuencia, violentó también el contenido del último párrafo del artículo 84 de dicho ordenamiento, y después de transcribir el contenido de dichos preceptos, respecto de los tres primeros textualmente dice:

"El caso que nos ocupa constituye una indebida e injustificada excepción a las reglas recién apuntadas. El "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 8" que supuestamente tomó el Consejo Estatal Electoral, definitivamente fue tomada en una sesión que ni tuvo la menor publicidad (es decir, no fue pública), ni tuvo en su desarrollo la presencia de los Comisionados de Partido. Así de sencillo.

Pareciera que las señoras y los señores Consejeros del Consejo Estatal Electoral suponen que siempre que se reúnan ellos 5, automáticamente se integra el Consejo Estatal Electoral. Nada más equivocado y nada más lejos de la verdad.

Para que podamos hablar de una sesión de Consejo, donde en consecuencia puedan tomarse Acuerdos de Consejo, es necesario que, en principio de cuentas, se cite a los comisionados de los partidos, y en

su caso, a los de las alianzas, coaliciones y candidatos independientes; a la sesión de que se trate, y en el transcurso de la misma, se discutan y se voten los asuntos de manera pública, Es decir, las sesiones de Consejo no son una reunión privada de 5 consejeros, sino una reunión pública de Consejeros y Comisionados, donde si bien aquéllos son quienes tienen derecho a voto, ambos tienen derecho a voz.

El caso que nos ocupa es la perfecta violación a la publicidad de las sesiones y a la oportunidad de los partidos de opinar sobre asuntos que son públicos. El "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 8" fue tomado de manera privada, es decir, en una sesión que no fue pública, violentándose así el contenido del primer párrafo del artículo 82. Al haber tomado un acuerdo de manera privada, fuera de sesión, y sin haber convocado a los Comisionados, se le privó a los partidos del derecho a voz que la ley nos concede en su artículo 86, primer párrafo, violando así lo contenido en dicha disposición".

Por lo que hace al último de los artículos presuntamente violados, el recurrente señala:

"El Consejo Estatal Electoral violó el principio de certeza por que la acción desplegada al momento de tomar el "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 8" puso en evidencia su falta de veracidad y certidumbre, esto es, que puesto que los resultados de su actividad no son **verificables**, ni fidedignos y, por lo tanto, tampoco confiables.

El Consejo Estatal Electoral violó el principio de legalidad, ya que al momento de tomar el "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 8" no observó escrupulosamente lo indicado por el Código en sus artículos 78, fracción I, 82, y 86, ya que este principio dicta que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, el Consejo Estatal Electoral, al ejercer sus atribuciones y en el desempeño de sus funciones, debe observar el mandato constitucional que las delimita y las delimitaciones legales que las reglamenta.

El principio de transparencia se violó, en el caso que nos ocupa, porque -entre otras cosas- jamás supimos en qué condiciones se votó dicho acuerdo, ni que consideraciones se manifestaron en el debate -si es que lo hubo- previo a la toma del acuerdo, ni tampoco supimos si el acuerdo fue votado tal y como se presentó o se le hicieron modificaciones en el transcurso de la sesión. En suma, ese acuerdo fue tomado en la total oscuridad. Por eso se violó el contenido del artículo 84, último párrafo, del Código.

Como consecuencia de la falta de publicidad y transparencia del pretendido acuerdo tomado el 14 de noviembre, ni siquiera es materialmente posible estar en condiciones de saber si se respetaron los demás principios rectores de la función electoral a que se refiere el artículo 84 en su último párrafo. Es materialmente imposible saber si se cumplen porque no tuvimos acceso a la sesión en donde se aprobó el "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 8". En esas condiciones, se violan los principios rectores de la función electoral puesto que no estamos en posibilidad material de vigilar de manera corresponsable su cumplimiento. La capacidad del Consejo para cumplir con los principios rectores del derecho electoral se obstaculizó cuando, por decisión propia, decidieron que sus acuerdos -como es el caso del "ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 8"- no serían ni públicos ni transparentes".

Por cuestión de método y sistema conviene precisar que el Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional, al interponer el Recurso de Revisión, solicita en los puntos petitorios, entre otras cosas, que se resuelva el fondo del asunto de conformidad a lo solicitado, revocando y dejando sin efectos el acuerdo recurrido; sin embargo, de los hechos en que se basa la impugnación, así como de los agravios y preceptos legales presuntamente violentados que se señalan, se advierte claramente que la inconformidad la dirige en contra de la forma o procedimiento de aprobación del Acuerdo recurrido, y no del acto o resolución que aprueba en definitiva el dictamen que la Comisión de

Fiscalización presentó sobre los informes de ingresos y egresos correspondientes al primer semestre de 2005, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, luego entonces, sobre esta base analizaremos el medio de impugnación planteado. - - - - -

Pues bien, los conceptos de agravios vertidos por el Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional, acreditado ante este Consejo, son inoperantes por insuficientes para revocar el acuerdo impugnado. - - -
- - -

En efecto, sí por agravio se entiende la lesión de un derecho cometida en una resolución específica, por haberse aplicado indebidamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige al caso; por consiguiente, en el escrito de expresión de agravio debió el Partido recurrente precisar la afectación que le produce el acuerdo impugnado, para establecer si efectivamente le asiste el interés para acudir al recurso de revisión. - - - - -

Ahora bien, el recurrente, en su escrito debió precisar cual es la parte o partes del acuerdo que le crea afectación a los intereses del partido que representa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el cual fue infringido, resultado evidente que los planteamientos que se contienen en el escrito de impugnación no pueden considerarse como una afectación al interés jurídico del partido que representa, dado que no expone razonamientos concretos para poner de manifiesto la ilegalidad de la determinación en la que se aprueba en definitiva el dictamen que la Comisión de Fiscalización, presentó sobre los informes de ingresos y egresos correspondientes al primer semestre de 2005, de los partidos políticos, entre los que se encuentra el Partido Acción Nacional recurrente. - - - - -
- - - - -

Debe precisarse que el recurrente en forma incorrecta indica que el acuerdo impugnado trata sobre algunos cambios en el logotipo de (Sic.) representativo de nuestra máxima autoridad electoral en la entidad; sin embargo, el acuerdo administrativo número 8, de fecha 25 de noviembre de 2005, lo que en su parte considerativa y resolutive aprueba en definitiva es el dictamen que la Comisión de Fiscalización, presentó sobre los informes de ingresos y egresos correspondientes al primer semestre de 2005, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia. - - - - -
- - - - -

No obstante lo anterior, en lo que respecta a lo que el recurrente identifica como "V.2" y que denomina como "Agravios y preceptos legales violentados", el recurrente señala que el Consejo Estatal Electoral violentó el contenido de los artículos 78, fracción I, 82 y 86 del Código, y que en consecuencia, violentó también el contenido del último párrafo del artículo 84 de dicho ordenamiento, debe decirse lo siguiente. - - - - -

En efecto, dadas las circunstancias que rodean la emisión del acuerdo Número 8 impugnado, se aprecia la presencia de elementos suficientes para considerar su existencia, de tal manera que, independientemente de que se haya aprobado conforme lo aduce el recurrente, dicho acuerdo en cuanto a su motivación y fundamentación, no impide que el acto exista, produzca sus efectos y pueda por ende, ser objeto de impugnación; sin embargo, como se dijo, el recurrente en su escrito del recurso no expresa de forma clara y precisa qué o cuales de los puntos que integra la parte considerativa y resolutive de la resolución impugnada le causa una lesión a los intereses del Partido Político que representa, por haberse aplicado indebidamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige al caso, pues no indica que agravio le ocasiona la determinación tomada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual aprueba en definitiva el Dictamen que previamente la

Comisión de Fiscalización presentó a consideración del Consejo Estatal Electoral, sobre los informes de ingresos y egresos correspondientes al primer semestre de 2005, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia. - - - - -

Pues bien, como se señaló en el cuerpo de esta resolución, el acto materia de impugnación lo constituye la forma o procedimiento de aprobación del Acuerdo Administrativo No. 8, de 24 de noviembre de 2005, mismo que se llevó a cabo por el Consejo como cuerpo colegiado, por ser este a quien corresponde legalmente la atribución ejercida, de conformidad con lo que disponen los artículos 37, último párrafo, 98, fracciones I, XXIII y XLV y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora. - - - - -

Por otra parte, resulta innecesario el análisis y valoración de las pruebas aportadas por el recurrente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que el recurso de revisión planteado se sustenta en consideraciones puramente de índole formal que no exige de mas pruebas, que las que constituyen el antecedente de la resolución impugnada.

IV.- En consecuencia, por ser inoperantes los agravios expresados por el Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional, ante este Consejo, lo conducente es confirmar el Acuerdo Administrativo No. 8 de fecha 25 de noviembre de 2005, que contiene la resolución que aprueba en definitiva el dictamen que la Comisión de Fiscalización presentó sobre los informes de ingresos y egresos correspondientes al primer semestre de 2005, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, así como el procedimiento de aprobación del mismo. - - - - -

V.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1º, 3º, 98, fracciones XXXIII, XLV, 326, fracción I, 327, 331, 335, 336, 339, 341, 346, 350, 351, 355, 358, 361, 363, 364 y demás aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, se resuelve el presente recurso de revisión de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declaran inoperantes los agravios expresados por el Comisionado Suplente del Partido Acción Nacional ante este Consejo. - - - - -

SEGUNDO.- Se confirma el Acuerdo Administrativo No. 8 de fecha 25 de noviembre de 2005, que contiene resolución que aprueba en definitiva el dictamen que la Comisión de Fiscalización presentó sobre los informes de ingresos y egresos correspondientes al primer semestre de 2005, de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, así como el procedimiento de aprobación del mismo. - - - - -

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Partido Acción Nacional, en su domicilio señalado para recibir notificaciones, y mediante cédula que se publique en los estrados de este Consejo, para conocimiento general. - - - - - Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, por unanimidad de votos, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2005, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- CONSTE."

PRESIDENTE: Atendiendo al punto 5 del orden del día, ruego al Consejero Marcos Arturo García Celaya, informe a esta sesión sobre el avance del proceso electoral.

CONSEJERO MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA: Como ustedes recordarán, estamos en el proceso de designación de consejeros locales en cada uno de los municipios del estado, en días pasados se hizo la convocatoria correspondiente la cual se cerró en un periodo extraordinario hasta el día 8 de diciembre del presente año, y debo informarles que hasta ese día tuvimos un registro de aspirantes por la cantidad de 1753, cuyo listado se les entregará a cada uno de los partidos en esta misma audiencia con el listado por municipio con los nombres correspondientes, es importante resaltar que de esos 1753, el 61.10% fueron mujeres que corresponden a 1071 mujeres y el 38.90% fueron de hombres que corresponde a 682, también tratando de hacer un comparativo en porcentaje por el rango de edad que en su momento fueron inscritos o que se registraron como aspirantes, debo informarles que menores de 35 años fue el 51.74% que corresponden a 907 personas, más de 35, fueron 846 que corresponden al 48.26% También debo decirles que los compañeros consejeros iniciamos ya el proceso de auscultación, hemos entrevistado hasta ahorita aproximadamente a 200 aspirantes que correspondió a toda la zona norte o noroeste, mejor dicho en donde hasta el día de hoy tenemos 6 municipios ya auscultados incluyendo el de Hermosillo, la próxima semana iniciamos con todo lo que es para concluir la parte norte o noreste, así como la parte sur del estado, pretendiendo tener ya los resultados para una evaluación y designación a los primeros días del mes de enero, posteriormente se les citará en donde se harán las designaciones correspondientes para que ejercer su derecho de objeción que la misma ley establece, esperamos también próximamente lanzar la convocatoria a aspirantes a capacitadores posteriormente a los auxiliares electorales como se les notificará oportunamente, hasta ahorita Señor Presidente, creo que es lo más importante o lo que hay que resaltar de avance del proceso.

PRESIDENTE: Muchas gracias Señor Consejero. Como siguiente punto de la orden del día, y atendiendo al número 6, se pasa a asuntos generales, tienen la voz los señores comisionados, los señores consejeros para tratar algún asunto relacionado con el interés. Tiene la palabra el Señor comisionado del Partido de la Revolución Democrática.

COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Si muy buenas tardes, antes que nada atender un cuestionamiento general de la militancia del Partido del Revolución Democrática, asimismo de la ciudadanía en general, pues me veo en la necesidad imperiosa de hacerle la pregunta que se ha rolando de boca en boca en la sociedad entera, me preguntan que si cuándo se va Usted Señor Presidente para que se lleve un Consejo que realmente rijan conforme lo establece el Código Estatal Electoral.

PRESIDENTE: Este cuestionamiento atiende a una situación personal del Presidente, y con mucho gusto si tiene interés en reiterarme la pregunta en lo personal habré de dar la respuesta con mucho gusto, no es de interés del Consejo en general, sino es una situación particular que atiende a una decisión personal del suscrito.

COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Perdón Señor Presidente, entiendo su postura, pero esto es un cuestionamiento público, del cual, igual como los acuerdos que se han llevado, yo creo que no tenemos porqué esconderlos, entonces de esa manera así también se los solicito.

PRESIDENTE: De manera pública he mantenido yo una posición cuando así

se me ha cuestionado, he dado mi opinión, este asunto tiene que ser resuelto en una instancia, estoy sometido a esta instancia, y ella es la que habrá de determinar cuál es la resolución que se tome en el asunto y a ella me atengo, ¿hay otra?, tiene la palabra el Señor Comisionado del Partido del Trabajo.

COMISIONADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Mi pregunta sería en el sentido de que, cuál sería la instancia, porque bueno, por un lado de inicio usted comentaba que se sometía a la consideración de los expertos del derecho que finalmente como partido, este cuestionamiento lo llevamos a la discusión del CEN quienes son los expertos del derecho finalmente el árbitro electoral no está ahí para atender a la Universidad de Sonora, al despacho jurídico de la Unison, a la barra de abogados, sino que es el arbitro de un proceso electoral, que si bien es cierto los partidos políticos somos los que participamos, los que buscamos candidatos, los que registramos, y los candidatos son los que buscan los votos y que finalmente esto nos ha llevado al desgaste de la institución, que yo creo innecesariamente, que finalmente si hubiera habido un interés inicialmente de todos los consejeros se hubieran puesto de acuerdo un enroque que eso nos hubiera permitido a la sociedad y a los partidos tener la confianza en la institución, a mi no me queda claro cuál es el arbitro, yo creo que jurídicamente podemos coincidir en que no tenemos nada que hacer, hay cuestiones ahí no jurídicas sino éticas que quedan pendientes, entonces mi pregunta sería que si todavía sigue usted en la postura de que deben ser los expertos en el derecho los que deben dar su opinión, o bueno serán los diputados los que finalmente fueron los que cometieron el error.

PRESIDENTE: No es en los expertos en el derecho, es en el Congreso donde está la instancia respectiva.

COMISIONADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Yo tengo dos, lo segundo es un pedimento, sin embargo, yo quisiera que como se comprometió el Señor Presidente del Consejo la vez pasada inclusive recuerdo bien que usó la palabra de "aunque sean intrascendentes" pero quedó el acuerdo que dentro del cuerpo de la orden del día se iba a cumplir con la obligación del Secretario de informarnos a todos de acerca y mencionó el artículo que es el 101, corresponde al Secretario de Consejo Estatal las atribuciones siguientes en la fracción octava dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del pleno del Consejo Estatal e informar sobre dicho seguimiento en cada sesión de Consejo, yo aduzco que de este artículo no hay más limitación, no dice qué tipo de sesión, entonces yo considero que en todas, por lo tanto ya debería estar establecida en el orden del día de todas las sesiones esta obligación.

SECRETARIO: Si, con mucho gusto Señor Comisionado, los acuerdos a los cuales se les ha dado seguimiento es específicamente el acuerdo sobre solicitud al Congreso del Estado para anticipar la fecha de insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla que al darle seguimiento a la misma el 6 de diciembre de 2005, se turnó a las comisiones, unidad de gobernación y puntos constitucionales, este es el avance o seguimiento que se le ha dado a ese acuerdo, y en lo relativo de incluir en el orden del día se toma de su observación.

COMISIONADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Perdón, si no me satisface este informe que le agradezco Señor Secretario, creo yo que debe de haber alguna suerte, un orden, es decir, pues van tantos acuerdos o resoluciones o lo que haya tomado este Consejo, vaya como resolución, ordenarlos, es decir, sobre el acuerdo uno que se trata al respecto esto, así esta situación del dos va así, el tres va así, y creo que informar es tenerle que dar la voz al Secretario, a lo mejor nos lo podría dar por escrito a los que están aquí en esta mesa, a lo que voy y solicitaría, es más, con respecto a esta obligación y darla completa la información, y este y ahora si que informarnos el seguimiento de

estos acuerdos, a mi en lo particular se me informó que hay 8 acuerdos administrativos hasta donde me quede yo, bien valdría la pena que se nos informara como está la situación de cada uno de estos acuerdos, y si hay más pues darlos a conocer, de tal forma que pudiéramos estar informados, y bueno así cumplir con el principio de transparencia y certeza que marcan ahora en el Código Estatal Electoral.

PRESIDENTE: Bueno, ruego al Señor Secretario que en lo sucesivo dé cuenta de las sesiones al pleno de las resoluciones dictadas, de los recursos, y la correspondencia recibida y despachada, y de los dictámenes de las comisiones.

SECRETARIO: Si Señor Presidente se toma nota de lo anterior.

COMISIONADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Disculpe entendí que pasamos al otro punto, ¿estamos en asuntos generales?

PRESIDENTE: No, estamos donde mismo.

COMISIONADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Yo tengo una solicitud, me voy a permitir darle lectura, por medio del derecho de uso de voz que me otorga el Código Electoral en el artículo 86, el cual no se señala ningún límite, y en base a la fracción novena que tampoco tiene ningún límite en el Código Electoral, el primero es el uso de voz, y en el segundo se trata a cerca de que es obligación de este Consejo otorgarles la información que requieran los partidos, le solicito muy atentamente tres copias certificadas de cada uno de los siguientes documentos, primero: acuerdo, acta o resolución del Consejo que modificó las dietas de los consejeros del Consejo Estatal, mismas que nos enteramos por medio de los medios de comunicación los días pasados. Segundo: acuerdo, acto o resolución que generó la contratación de los señores Jorge Soto, Héctor Gutiérrez, Maby Lizárraga Valenzuela, Sergio Armando Encinas y América Yescas, mismos que también nos enteramos por los medios de comunicación en los mismos días. Tercero: Se nos informe por escrito la fundamentación y motivación de las prerrogativas entregadas a todos los partidos con este derecho por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, le suplicamos tener estos documentos a la brevedad, y que los mismos se envíen con actos de notificación al domicilio registrado del Partido Acción Nacional, gracias.

PRESIDENTE: Ruego al Señor Comisionado, a efecto de proveer sobre los puntos petitorios presente el escrito o puede tomarse de la grabación a efecto de que se le de contestación por escrito respecto de los puntos solicitados.

SECRETARIO: Si Señor Presidente.

PRESIDENTE: Sigue el uso de la voz, si hay alguna intervención. Ruego al Señor Secretario dé cuenta de las peticiones y consultas, que es lo que corresponde de acuerdo al punto séptimo del orden del día.

SECRETARIO: Si Señor Presidente, con la anticipación que amerita esta sesión se les hizo llegar a los comisionados de los partidos el resultado de las consultas y peticiones que se hicieron y se acordaron en la forma en la cual cada uno recibió la respuesta adecuada. *(Se inserta su texto íntegro):*

"RELACIÓN DE ASUNTOS PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2005.

Escrito de fecha 24 de noviembre de 2005, suscrito por el Presidente de la Junta Ejecutiva del Estado de Sonora, del Partido Nueva Alianza,

mediante el cual solicita información relacionada con los resultados de los procesos electorales de 2000 y 2003. Despachado con fecha 7 de diciembre de 2005.

Escrito de fecha 2 de diciembre de 2005, suscrito por el Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicita información relacionada con registro de candidaturas en los procesos electorales de 2000 y 2003. Despachado con fecha 7 de diciembre de 2005.

Escrito de fecha 2 de diciembre de 2005, suscrito por el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, mediante el cual solicita el cronograma de actividades del Consejo. Despachado con fecha 2 de diciembre de 2005.

Escrito de fecha 3 de diciembre de 2005, suscrito por el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, mediante el cual solicita copias certificadas de diversos documentos del Consejo. Despachado con fecha 7 de diciembre de 2005.

Escrito de fecha 3 de diciembre de 2005, suscrito por el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, mediante el cual solicita copias certificadas de diversos documentos del Consejo. Despachado con fechas 7 y 15 de diciembre de 2005.

Escrito de fecha 9 de diciembre de 2005, suscrito por el Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicita copias de documentos relacionados con el registro de candidatos de su partido en el proceso electoral de 2003. Despachado con fecha 9 de diciembre de 2005.

Escrito de fecha 15 de diciembre de 2005, suscrito por la Coordinadora Estatal del INEGI; mediante el cual solicita datos estadísticos del Padrón Electoral. Despachado con fecha 16 de diciembre de 2005.

Escrito de fecha 15 de diciembre de 2005, suscrito por el Presidente y el Secretario del Partido Convergencia en el Estado, mediante el cual sustituyen al Comisionado Suplente de dicho partido. Despachado con fecha 16 de diciembre de 2005.

Escritos de fecha 25 de noviembre y 2 de diciembre suscritos por Comisionado propietario del PRD mediante los cuales solicita copia certificada del acuerdo por el que se incrementó la retribución de los consejeros estatales electorales. Despachado con fecha 17 de diciembre de 2005.”

PRESIDENTE: Bien, habiéndose agotado el contenido de la orden del día, se procede a declarar clausurada la sesión ordinaria correspondiente al mes de diciembre del año 2005, agradecemos la presencia de los señores comisionados, y de los señores reporteros.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario